

**DECLARACIÓN INSTITUCIONAL DE LA ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA DE  
ENCINAREJO DE CÓRDOBA**

**RECHAZO A LA PROPUESTA DEL GOBIERNO DE LA NACIÓN SOBRE  
DISOLUCIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES MENORES**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Consejo de Ministros del pasado día 13 de julio aprobó el informe del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, como modificación de la Ley de Bases de Régimen Local. Dicho texto normativo, de aprobarse definitivamente, supondrá "la disolución de las 3.725 entidades locales menores existentes, entre las que están las pedanías o las parroquias, que pasan a ser absorbidas por los Ayuntamientos de los que dependan", como dice textualmente la referencia publicada del Consejo de Ministros con respecto a dicho informe.

La Ley Municipal de 20 de agosto de 1870 regulaba en su artículo 85 y siguientes un sistema peculiar de organización y administración de los pueblos agregados a un término municipal, que podrán disponer de una junta de hasta cinco miembros para su administración particular. El nacimiento de esta demarcación local surge de la necesidad de dar una dimensión mínima al municipio y de salvaguardar los derechos de ciertos núcleos de población que poseían un territorio determinado y unos bienes que querían mantenerse como privativos de esa comunidad. Este es el origen de las actuales entidades de ámbito territorial inferior al municipio que también se recogen en el Estatuto Municipal del año 1924 donde reciben la denominación de entidades locales menores, y que representan la actualización histórica de las antiguas behetrías



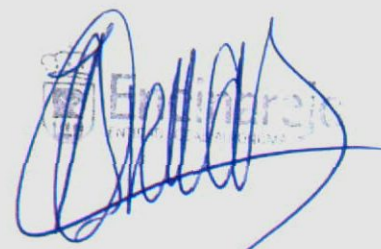
de los siglos IX y siguientes en donde la más pura democracia estaba significada mediante hombres y mujeres libres.

Entidad local menor es la denominación que reciben en algunas comunidades autónomas de España (Aragón, Castilla y León, Extremadura, Galicia y Comunidad Valenciana) lo que la legislación española define como entidad de ámbito territorial inferior al municipio, y que en otras comunidades españolas se conoce con el nombre de parroquia rural (Asturias), entidad municipal descentralizada (Cataluña) o entidad local autónoma en nuestra comunidad autónoma.

Las entidades de ámbito territorial inferior al municipio se orientan a la aplicación de principios que han de guiar la actuación de la Administración Pública, de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Constitución Española (CE). Principalmente, a los principios de eficacia y de descentralización administrativa. A la vez, estas entidades sirven para acercar la gestión municipal a las necesidades reales de sus ciudadanas y ciudadanos.

Constituyen, pues, una administración local con personalidad jurídica propia, a la vez que elemento configurador de la identidad de los pueblos, del acervo cultural y de patrimonio identitario, practicándose la democracia directamente por los propios vecinos y siendo los Alcaldes pedáneos o Presidentes de las Juntas Vecinales los únicos representantes elegidos nominal y directamente por los vecinos y vecinas.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en su artículo 3.2 establece que las entidades de ámbito territorial inferior al municipal "Gozan, asimismo, de la condición de entidades locales: ... instituidas o reconocidas por las Comunidades Autónomas, conforme al artículo 45 de esta Ley".





El artículo 45.1 señala que “las Leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local regularán las entidades de ámbito territorial inferior al Municipio, para la administración descentralizada de núcleos de población separados, bajo su denominación tradicional de caseríos, parroquias, aldeas, barrios, anteiglesias, concejos, pedanías, lugares anejos y otros análogos, o aquella que establezcan las Leyes”.

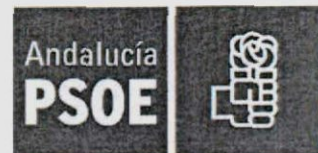
La entidad de ámbito territorial inferior al municipio tiene personalidad jurídica como titular de unos bienes y para la administración descentralizada de unos servicios e intereses particulares y diferenciados de un núcleo de población que se encuentra separado del núcleo principal del municipio del cual forma parte. Gestionan por tanto los bienes “del pueblo”, e incluso los bienes comunales o “del común”, tales como montes, pastos, leña, caza, aguas y fiestas, constituyendo la administración más próxima a la vecindad, desarrollando la prestación de servicios a muy bajo coste y con un alto grado de calidad democrática. Y ostentando una serie de competencias mínimas y propias de acuerdo con nuestra legislación vigente, en materia de urbanismo, presupuestaria, hacendística, salud pública, medio ambiente, desarrollo económico, promoción del empleo, cultura, deportes, juventud, mayores, igualdad de género, viales públicos, educación e infancia, etc.

En Andalucía, las entidades locales menores se regularon en 1997, por la Ley Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, como entidad local autónoma (ELA). Las ELAs tienen como principales objetivos descentralizar y mejorar la gestión y los servicios que se prestan en aldeas y pedanías alejadas de las poblaciones que ostentan capitalidad municipal.

A partir de la aprobación de la Ley de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), en junio de 2010, y de acuerdo con sus principios de profundización en la independencia municipal, son los ayuntamientos



3  
Dax Fe.



matrices quienes tienen la responsabilidad de autorizar y extinguir este tipo de entidades dentro de sus territorios.

En Andalucía, son 48 los núcleos urbanos reconocidos como entidades locales autónomas en la actualidad.

En el caso de Encinarejo de Córdoba, la constitución como Entidad Local Menor, acaecida el 5 de abril de 1957, tuvo lugar mediante Decreto del Ministerio de la Gobernación reconociéndole expresamente el carácter de pueblo: “se constituye en Entidad Local Menor el Pueblo de Encinarejo de Córdoba”.

La pretendida justificación para suprimir las entidades locales menores supone una equivocación, que no cumple con el objetivo de reducción del déficit público que pretende. La eliminación de esta administración no genera ni un solo céntimo de euro en negativo a las cuentas públicas, puesto que los recursos económicos de estas entidades se reciben del municipio matriz, en base a la participación de ingresos del Estado, por lo que no suponen carga presupuestaria para el Gobierno Central.

La supresión de las entidades locales menores originaría una merma en la democracia en estas poblaciones, un paso atrás en la prestación de servicios básicos públicos a las ciudadanas y ciudadanos, y de capacidad para participar y decidir sobre las cuestiones de su territorio. Las vecinas y vecinos tendrían que volver a desplazarse al municipio matriz para realizar determinadas gestiones y no podrán tener su propio gobierno local.

El Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, de aprobarse definitivamente esta norma, echaría por tierra cientos de años de lucha de nuestros pueblos en defensa de sus intereses y su patrimonio y merece una respuesta contundente por parte de todos los sectores que conforman la

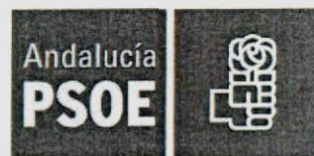


sociedad española, empezando por las propias entidades locales menores y los ayuntamientos, y acabando por el parlamento nacional, instancia última que finalmente aprobará, o no, la supresión. La intervención de las diputadas y diputados nacionales y senadoras y senadores electos por Andalucía debe ser contundente e inequívoca a favor de esta seña de identidad.

La supresión de estas administraciones locales, y sobre todo en Andalucía, supondría una injerencia a nuestras competencias en materia de ordenación del territorio y organización de las organizaciones públicas, vulnerando nuestro actual Estatuto de Autonomía y la normativa emanada del Parlamento de Andalucía, en donde se regulan estas instituciones señeras, lo que supone, antes que nada, desconocer una realidad fundamental arraigada en nuestra región y en nuestra nación.

El modelo de reforma de la Administración, y en concreto de la Local, debe pasar por la articulación de una ley sensata y realista que aborde el problema de financiación de las entidades locales teniendo en cuenta la figura de los pequeños municipios y las entidades menores. Todo ello con el objetivo de hacerlos autosuficientes y mejorar la gestión de sus propios recursos y de aquellos otros que se les deban prestar desde las diputaciones. Entendiendo que es indispensable racionalizar la Administración Local para que sea más eficiente en su estructura y gestión de la prestación de los servicios públicos locales, haciendo efectivos en su más pura esencia los principios de descentralización y proximidad al ciudadano, así como el de una administración una competencia.

Abogamos por el respeto, en todo momento, de la autonomía local, y máxime por cuanto se entiende que en tanto y en cuanto la legislación autonómica no sea derogada o declarada inconstitucional, este tipo de Entidades Locales deben seguir existiendo en beneficio de la ciudadanía.



Por todo lo anteriormente expuesto, la Corporación Local de la Entidad Local Autónoma de Encinarejo y los Grupos legalmente representados, Grupo del Partido Popular y Grupo del Partido Socialista, realizan la siguiente:

### **DECLARACIÓN INSTITUCIONAL**

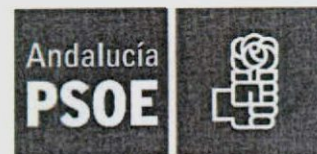
PRIMERO.- Expresar el más enérgico rechazo de esta Corporación a la propuesta del Gobierno de la Nación, de suprimir las entidades locales menores, incluida en el Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local, con motivo de la modificación de la Ley de Bases de Régimen Local.

SEGUNDO.- Reclamar al Gobierno de la Nación que no tramite vía parlamentaria la propuesta de eliminación de las Entidades Locales Menores del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

TERCERO.- Reclamar de todos los grupos parlamentarios, tanto del Congreso como del Senado, a la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP) y a la Federación Andaluza de Municipios y Provincias (FAMP), la defensa de las entidades locales menores en la tramitación parlamentaria del Anteproyecto de Ley de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

CUARTO.- Exigir a los/as parlamentarios/as y senadores/as electos/as por Andalucía, una defensa contundente e inequívoca de las entidades locales autónomas (ELAs).

QUINTO.- Instar al Gobierno de la Nación a que articule un consenso político para elaborar una ley sensata y realista para la adecuada reforma y financiación de la administración local, que tenga muy en cuenta la figura de los pequeños municipios y las entidades menores, con objeto de hacerlos



autosuficientes y mejorar la gestión de sus recursos y de aquellos otros que deban prestarle desde las diputaciones, respetando la autonomía local en todo momento.

SEXTO.- Pedir a los grupos políticos del Parlamento de Andalucía, así como al Gobierno de la Junta de Andalucía, el posicionamiento a favor de la defensa de las competencias de nuestra Comunidad Autónoma en materia de régimen local y, lo establecido en el Estatuto de Autonomía y la Ley de Autonomía Local de Andalucía en relación a las Entidades Locales Autónomas.

SÉPTIMO.- Dar traslado de este acuerdo al Gobierno de la Nación, Gobierno de Andalucía, a los grupos parlamentarios del Congreso y del Senado, al Parlamento de Andalucía, a la FEMP, a la FAMP y a todas las parlamentarias y parlamentarios nacionales electos por Andalucía.

En el Pueblo de Encinarejo de Córdoba, siendo el día primero de agosto del año 2012, y habiendo transcurrido 55 años, 3 meses y 27 días desde la Creación de esta Entidad Local Menor, hoy denominada Entidad Local Autónoma.



**Encinarejo**  
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA  
Alcalde

D. Miguel Ruiz Madruga  
Alcalde-Presidente  
Representante Grupo Popular



**Encinarejo**  
ENTIDAD LOCAL AUTÓNOMA

D. José Antonio Arenas Molina  
Miembro de la Corporación  
Portavoz del Grupo Socialista

D. Carlos Orense Tejada  
Oficial Mayor en funciones de Secretaría  
DOY FE

